

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACION PARA UTILIZACION EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

Aprobación provisional: 27 de octubre de 2.004 (modif.. de 25 de octubre de 2011)

Aprobación Definitiva: 17 de diciembre de 2.004. (modif.. de diciembre de 2011)

Publicación aprobación definitiva en BOP: nº 192 de 27 de diciembre de 2004
(modif.. BOP nº de de diciembre de 2011)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACION PARA UTILIZACION EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

Artículo 1.-NATURALEZA, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

1. Constituye el objeto de esta Ordenanza la actividad administrativa tendente a la autorización para la utilización del escudo del municipio en placas, patentes y otros distintivos análogos.
2. La imposición de la presente tasa, se establece de conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en cuanto a la regulación y ordenación se atiene a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legislativo.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE.

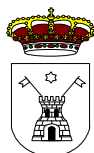
El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la autorización para utilización del escudo municipal así como de logotipos, anagramas, slogans municipales, u otros, en placas, patentes o distintivos análogos, venga exigido por cualquier reglamentación municipal o no, así como en muestras, envolturas, propaganda u otros objetos con fines comerciales o industriales.

Artículo 3.-SUJETOS PASIVOS.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la autorización de utilización del escudo del municipios en placas, patentes u otros distintivos análogos o se beneficien de la misma, venga exigido por cualquier reglamentación municipal o no, así como en muestras, envolturas, propaganda u otros objetos con fines comerciales o industriales.
2. los supuestos de utilización del escudo en muestras, propagandas, envoltorios u otros fines con finalidad comercial o industrial serán sustitutos del contribuyente, los distribuidores de dichos objetos.

Artículo 4.-RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley 58/2.003 de 17 de diciembre, general Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

2.Serán responsables subsidiarias, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas.

- 1.Placas para señalización de entrada de vehículos y reserva de espacios en la vía pública.....**70,00 €.**
- 2.Otras utilizations del escudo municipal: Cualquier utilización del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propaganda u otros objetos o inmuebles con fines comerciales o industriales por particulares.....**37,50 €.**

Artículo 6.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

En la aplicación de la tasa regulada por la presente Ordenanza fiscal no se reconocerán exenciones ni bonificaciones, con excepción de aquellas que vengan impuestas por normas con rango de ley o se deriven de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.-DEVENGO.

La Tasa se entenderá devengada y , por lo tanto, nace la obligación de contribuir, desde que se inicie la prestación del servicio. Se entiende que éste se inicia con la solicitud de autorización por parte del sujeto pasivo, si aquella no tiene lugar, desde que se inicie la actividad administrativa correspondiente.

Artículo 8.-GESTION.

1.La exacción regulada en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Se exigirá por una sola vez y su pago será previo a la concesión de la autorización por parte de la administración.

2.En aquellas solicitudes respecto de las cuales no pueda constatarse documentalmente el ingreso de las correspondientes tasas, se procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el sentido de no continuar con el procedimiento administrativo.

Artículo 9.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones tributarias, se estará a los dispuesto en la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

DISPOSICIÓN DERGATORIA.

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal publicada en el B.O.P. nº 221 de 28 de diciembre de 2.005, así como cualesquiera disposiciones municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación.

Rute, a 24 de octubre de 2011
EL ALCALDE

D. Antonio Ruiz Cruz